

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

RESOLUCIÓN No. 620
(31 de diciembre de 2021)

“Por la cual se surte un Grado de Consulta dentro del expediente No. 063- 2018 ADELANTADO ANTE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ- INDEPORTES”.

LA CONTRALORA GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la Contralora General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el **auto No. 712 calendado el 25 de diciembre de 2021, por medio del cual SE ORDENA EL ARCHIVO dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 063-2017, adelantado ante ADELANTADO ANTE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ- INDEPORTES.**

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

- **LUIS ALBERTO NEIRA SÁNCHEZ**
C.C. No. 7.228.950
Dirección: Avenida universitaria No 39-12, apto 5604 A, Tunja (Boyacá)
En su condición de Gerente del *INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ- INDEPORTES.*
- **CARLOS EFRAÍN CHALAPUD**
C.C. No. 7.179.805
Dirección: Carrera 7 A No 45-43, apto 401, Tunja (Boyacá)
En su condición de supervisor
- **OMAR ESTÉVEZ ÁLVAREZ**

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Javier Fernando Manta Ulloa	REVISÓ	John Fredy Rojas Sarmiento	APROBÓ	Katerine Grimaldos Robayo
CARGO	Supernumerario	CARGO	Asesor Despacho	CARGO	Contralora General de Boyacá (E)

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

C.C. No. 9.531.029

Dirección: Carrera 3b No 3a-14, barrio Cooservicios, Tunja (Boyacá)

En su condición de presidente de la liga de baloncesto de Boyacá.

CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.267.850.) M/CTE.

ANTECEDENTES

La génesis del proceso *sub examine* data al informe No. 110 de fecha 20 de abril de 2017, en el cual se establecieron presuntas irregularidades en la ejecución del Convenio interadministrativo de Apoyo Liga Deportiva No. 044 de fecha 1 de junio de 2015, celebrado entre INDEPORTES BOYACÁ y la LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ cuyo objeto consistía en "Apoyo a la Liga de Baloncesto de Boyacá con recursos económicos para la preparación del deporte de Baloncesto en la primera fase de los eventos federados y juegos nacionales 2015".

En desarrollo de la Auditoria Especial realizada a Indeportes Boyacá, en vigencia 2015, el hallazgo reportado fue la carencia de soportes que justificaran el pago de seguridad social, a los contratistas del citado convenio, es decir, según estableció la Auditora, se pudo establecer un descuento por concepto de seguridad social, sin evidenciarse los respectivos soportes, confirmando de esta manera un detrimento patrimonial por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (3.267.850). **(fls 01 al 36).**

Así las cosas, la Dirección Operativa De Responsabilidad Fiscal emitió Auto No 910 del 19 de diciembre de 2017, a través del cual, avocó conocimiento, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No **063-2017** adelantado ante INDEPORTES BOYACÁ y decreto la práctica de pruebas. (fls 39 al 42 del Co).

Para los días 8 de marzo de 2018, 24 de abril de 2018 y 24 de mayo del mismo año, se procedió a recepcionar diligencia de versiones libres y anexos a los implicados OMAR ESTEVEZ ÁLVAREZ, Presidente de la Liga de Baloncesto de Boyacá, CARLOS EFRAIN CHALAPUD NARVAEZ, en calidad de Supervisor del Convenio en cuestión y LUIS ALBERTO NEIRA SANCHEZ, como Gerente respectivamente. (fls 60 al 150)

Finalmente, la Dirección instructora mediante Auto No. 712 del 25 de noviembre del 2021, resolvió ordenar el archivo de las actuaciones seguidas ante el *INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ-*

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

INDEPORTES, en favor de los presuntos responsables LUIS ALBERTO NEIRA SÁNCHEZ, CARLOS EFRAÍN CHALAPUD y OMAR ESTÉVEZ ÁLVAREZ, proveído notificado por estado 047 el día 26 de noviembre de 2021 (FI 175).

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal a través de Auto No. 712 del 25 de noviembre de 2021, entre otras cosas decidió:

"ARTÍCULO PRIMERO: *"Decretar el archivo, del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 063-2017 adelantado INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ- INDEPORTES, en favor de los presuntos responsables LUIS ALBERTO NEIRA SÁNCHEZ C.C No 4.234.754, CARLOS EFRAÍN CHALAPUD C.C No 7.179.805 y OMAR ESTÉVEZ ÁLVAREZ No C.C 9.531.029"*.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURIDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la Carta Política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se decretaron la práctica de pruebas necesarias conducentes y pertinentes y útiles, con el fin de que se pudiera adoptar una decisión ajustada a derecho se rigen con fundamento en normas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general. Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilarla gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la ley 1474 del año 2011, también llamada estatuto anticorrupción.

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

Ahora bien, resulta imperativo citar el artículo 1 de la ley 610 de 2000 el cual dispone:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

“(…) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL- Características

“El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, yes patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella".

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.** (Negrilla fuera de texto).
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante **SENTENCIA C-840-01**, estipula lo siguiente:

“Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa**. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (Negrilla fuera de texto).

VALORACIÓN Y ANALISIS PROBATORIO

Corresponde al Despacho verificar que la decisión adoptada por él operador de primera instancia mediante auto No. 712 del 25 de noviembre de 2021 decretando el archivo del expediente No. 063-2017, se encuentre ajustada a derecho y conforme a la síntesis fáctica y acervo probatorio obrante en el dossier.

La Ley 610 de 2000, mediante la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías, en su artículo 5° menciona los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

“Artículo 5° - Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- **Un daño patrimonial al Estado.**
- Un nexo causal entre los elementos anteriores”.

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

Se hace necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, resulta importante entender qué es el Daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6° de la Ley mencionada, indica:

“ARTÍCULO 6° - DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.*

Respecto al tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112EE15354 del 13 de marzo de 2006, ha manifestado que el daño patrimonial al Estado es un *“fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado... podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial”.*

Que efectuada la revisión y análisis en el **caso sub examine** se tiene que en atención a la dinámica fáctica y del acervo probatorio que precede, encuentra este operador que la decisión adoptada por el A QUO, se encuentra ajustada en derecho.

De lo dicho en líneas anteriores, se tiene que el acontecer probatorio tuvo tal nivel de suficiencia, que permitió llegar a la autoridad investigadora a la claridad y certeza sobre la realización de la conducta objeto de investigación, toda vez que:

Si bien es cierto a través del Informe Técnico No. 110 del 20 de abril de 2017, se determinaron presuntas irregularidades que implicarían un detrimento patrimonial al estado, y las cuales fueron manifestadas en la descripción del hallazgo obtenido con ocasión a la Auditoría Especial realizada ante INDEPORTES BOYACÁ para la vigencia Fiscal 2015, dentro del Convenio Interadministrativo No. 44 de 2015, lo cierto es que en el **caso sub life** no se vislumbra la existencia de una conducta, la cual permita

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

encaminar a que efectivamente hubo una afectación o daño que implícitamente conllevara a una pérdida económica para el Estado.

Da cuenta el Informe en mención que dentro de la ejecución del convenio antes citado, el hallazgo fiscal irregular correspondió a la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (3.267, 850), como quiera que estudiada la respectiva carpeta se evidenció un descuento por concepto de seguridad social, sin que obrara en el cuerpo de la misma los respectivos soportes o pagos al SGSSS de los contratistas (entrenador y deportistas) del convenio que nos ocupa.

Resulta imperativo para esta instancia señalar en debida forma que del material probatorio que se desprende del dossier efectivamente se tiene que el 1 de junio de 2015, se suscribió el convenio 044 entre INDEPORTES BOYACÁ con LA LIGA DE BALONCESTO por un valor de (\$20.000.000 Millones de pesos Mcte, de los cuales quedo en cuentas por pagar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (20.000.000) dado que los recursos provenían de la Gobernación de Boyacá.

Una vez girados los recursos a Indeportes, según lo consignado en el FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO EN CITA de fecha 17 de enero de 2017, (FLS 89 AL 90), además de evidenciarse los pagos y descuentos realizados, esta permite constatar que la LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ, firmó contratos de prestación de servicios sin que se registraran los pagos de seguridad social correspondientes, concepto que a su vez según lo ilustrado en dicho formato, ascendía a la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (3.267, 850), **situación que conllevó al correspondiente descuento del valor o saldo final ya enunciado en líneas anteriores.**

Aunado a ello, se observa que mediante resolución de fecha 26 de diciembre de 2016, el Gerente de INDEPORTES BOYACÁ autorizó el pago al SGSSS y el saldo o cuenta por pagar dentro del convenio 044 de 2015, a la LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ, por un valor de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$16.732.150), los cuales fueron desembolsados según da cuenta el comprobante de egreso No. 2016003594 y la consignación realizada en la entidad bancaria – Banco de Bogotá a la Liga de Baloncesto de Boyacá, **descontándose de este modo por parte de INDEPORTES el monto concerniente al pago de seguridad social, es decir, la suma de (\$3.267.850) (fl 147 y 148 del Co).**

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

Acto seguido, esta Instancia recalca que a folios 128 y 129 obra Circular No. 001 de 2015, emanada por la División Profesional de Baloncesto – DPB, a través de la cual, recomendó en su numeral 3, se contratará una póliza de salud y accidentes que amparara a los participantes en la Copa Invitación al de Baloncesto DIRECTV 2015, prestando adicionalmente el servicio de salud en las diferentes ciudades donde se llevaran a cabo cada evento deportivo, situación que conllevara a que no se reportaran afiliaciones al SGSSS.

A folios 73 al 80 obra Póliza Accidentes No. 21- 68 – 1000000905, donde se evidencia como asegurados a los Deportistas de la División Profesional de Baloncesto DPB.

En atención a lo expuesto anteriormente, Éste Despacho al examinar el expediente No. 063 -2017, encuentra que, dentro de los documentos allegados y las versiones libres rendidas por cada uno de los implicados, es dable dilucidar que el presunto detrimento fiscal encontrado como hallazgo en la Auditoria Especial que se le hiciera a INDEPROTES BOYACÁ no se materializó, pues dichos dineros fueron descontados por la Tesorería de la entidad Auditada.

De lo anterior, es posible concluir que existen documentos que soportan que en efecto se hizo el respectivo descuento de la suma correspondiente a TRES MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (3.267, 850), en favor INDEPORTES BOYACÁ, valor concerniente por concepto pago de seguridad social de los contratistas del convenio.

Luego del análisis presentado, es necesario advertir que la Contraloría General de la República ha establecido que:

“IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

(...) 2. Certeza del daño

*Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que **el daño debe ser cierto**. Se entiende*

*que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la **acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante**. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado — ocurrió— o futuro — a suceder... (Negrilla fuera del texto).*

El Consejo de Estado en providencia Radicación número: 68001-23-31-000- 2010-00706-01 decantó: “Es indispensable que se tenga una certeza

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 10
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado".

Teniendo en cuenta que el Daño patrimonial al Estado es el elemento más importante para determinar la responsabilidad fiscal, se llega a la conclusión que en este caso fue desvirtuado dicho elemento, por lo tanto, no hay lugar a responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, la Contralora General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto No. 712 del 25 de noviembre de 2021, emanado de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, una vez ejecutoriada devuélvase a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KATERINE GRIMALDOS ROBAYO
 Contralora General de Boyacá (E)

Proyectó: Javier Fernando Manta Ulloa

Revisó: John Fredy Rojas Sarmiento

Aprobó: Katherine Grimaldos Robayo

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

